



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

AUTO N°	075
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO)
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00102 00
DEMANDANTE	ESTEPHANIA QUIROS LUJÁN
DESAPARECIDO	ERNELSON QUIROS TUBERQUIA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 97 del Código Civil y con los artículos 82, 84, 89, 577, 578, 579, y 584 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de jurisdicción voluntaria incoada por la señora Estephania Quiros Luján para la presunción de muerte por desaparecimiento de su padre, el señor Ernelson Quiros Tuberquia.

SEGUNDO. Ordenar la citación al proceso del desaparecido señor Ernelson Quiros Tuberquia a través de la publicación de un edicto en los periódicos "El Mundo" o "El Tiempo", la cual debe realizarse tres veces en total con un espacio de cuatro meses entre cada una, de conformidad con el ordinal segundo del artículo 97 del Código Civil.

Además se ordena la publicación del edicto un (1) día domingo en una radiodifusora con sintonía en el último domicilio conocido del ausente (Medellín, Antioquia) que contenga:

- a) La identificación de la persona cuya declaración de muerte presunta se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.
- b) La prevención a quienes tengan noticias del desaparecido para que lo informen al juzgado.

TERCERO. Conceder el amparo de pobreza deprecado por la señora Estephania Quiros Luján de conformidad con los artículos 151 a 154 del CGP. En consecuencia la accionante no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

CUARTO. Notificar al Procurador Judicial y al Defensor Público de Familia adscritos al juzgado para que hagan los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

Se reconoce personería a la abogada defensora pública Liliana Berrío Pino para actuar en el proceso en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

Se expide edicto.